



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERM
CASACIÓN N.º 3567-2022
ICA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN
ALBERTO / Servicio Digital
Fecha: 18/12/2024 11:16:21 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital
Fecha: 9/01/2025 09:07:37, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital
Fecha: 9/01/2025 11:00:46, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital
Fecha: 9/01/2025 12:30:54, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
SAUL / Servicio Digital
Fecha: 9/01/2025 15:53:39, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema ARCOS LUYO NESTOR
JOSE / Servicio Digital
Fecha: 14/01/2025 16:25:08, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Casación admisible

Los argumentos esbozados por la defensa se desarrollarían en el ámbito de una posible falta de motivación de la sentencia recurrida, pues tales reclamos no habrían sido considerados en la sentencia recurrida. En ese sentido, resulta procedente admitir a trámite la casación solo en el extremo de la causal 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal.

AUTO DE CALIFICACIÓN

Lima, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de **Luis Rosario Angulo Gamonal**, contra la sentencia de vista emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica, emitida el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, que revocó la sentencia de primera instancia del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, que lo condenó en calidad de coautor por el delito de trata de personas agravada, en la modalidad de acoger y trasladar, en agravio de la menor de iniciales M. C. E. R., y le impuso doce años de pena privativa de libertad. Reformándola, lo condenó en calidad de cómplice secundario por el delito de trata de personas agravada, en la modalidad de acoger y trasladar, en agravio de la menor de iniciales M. C. E. R., y le impuso ocho años de pena privativa de libertad y el pago de S/ 5,000.00 (cinco mil soles) por concepto de reparación civil, que deber ser abonado en solidaridad con su cosentenciado; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

CONSIDERANDO

Primero. Motivos de la impugnación

- 1.1.** La defensa invoca como causales de casación los incisos 1 y 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal (en lo sucesivo, CPP). Al respecto, se refiere a la inobservancia de las garantías constitucionales de carácter procesal y a la falta o manifiesta ilogicidad en la motivación de las resoluciones judiciales.
- 1.2.** La defensa alega que se ha inobservado la garantía de carácter constitucional, establecida en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política, referente al derecho de ser informado de manera clara sobre la imputación. Señala que la sentencia de vista no realizó un

control adecuado respecto a la ausencia de las proposiciones fácticas vinculadas a los elementos normativos y descriptivos del tipo penal de trata de personas, en la modalidad de trasladar y acoger.

- 1.3.** Denuncia que se ha vulnerado el principio de acusación, debido a que en la acusación fiscal no se le imputó la calidad de coautor o cómplice ni se señaló en ninguna parte de la acusación que el recurrente se haya aprovechado de la vulnerabilidad de la menor. Asimismo, indica que la conducta imputada de trasladar a la menor no se encuentra en la acusación fiscal; además, se trata de una conducta neutra, dado que el recurrente se desempeña como taxista.

Segundo. Fundamentos del Tribunal

- 2.1.** La casación es un recurso extraordinario y limitado porque su procedencia debe ser verificada por las causales taxativamente previstas en la ley, cuyo ámbito de análisis comprende la correcta aplicación del derecho material y la observancia de las normas del debido proceso. En ese sentido, el artículo 430 del CPP subraya que, excepcionalmente, se admitirán a trámite las sentencias con pena privativa de la libertad efectiva siempre y cuando se justifiquen en cualquiera de las causales del artículo 429 del CPP.
- 2.2.** De la revisión de autos se observa que la sentencia expedida por la Sala Superior aparenta un defecto de motivación, se cuestiona la suficiencia de motivación, debido a que dicha instancia no habría fundamentado cómo fue que los elementos normativos del tipo penal de trata de persona se vinculan a las actuaciones del recurrente; además, la conducta de trasladar a la menor no habría sido alegada por la acusación fiscal.
- 2.3.** También se señala que la Sala Superior no habría tomado en cuenta que la conducta de trasladar a la menor sería una neutra, puesto que el recurrente se desempeñaba como taxista, y no tenía conocimiento de que la menor era explotada sexualmente.
- 2.4.** Los argumentos esbozados por la defensa se desarrollarían en el ámbito de una posible falta de motivación de la sentencia recurrida, pues tales reclamos no habrían sido considerados en la sentencia recurrida. En ese sentido, resulta procedente admitir a trámite la casación solo en el extremo de la causal 4 del artículo 429 del CPP.
- 2.5.** En conclusión, de la calificación del recurso se advierte que la defensa ha justificado de manera correcta únicamente la causal alegada en el inciso 4 del artículo 429 del CPP. En tal virtud, resulta amparable admitir el presente recurso de casación para emitir un pronunciamiento de fondo.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, por la causal comprendida en el artículo 429, inciso 4, del CPP, interpuesto por la defensa técnica de **Luis Rosario Angulo Gamonal** contra la sentencia de vista emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica, emitida el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, que revocó la sentencia de primera instancia del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, que lo condenó en calidad de coautor por el delito de trata de personas agravada, en la modalidad de acoger y trasladar, en agravio de la menor de iniciales M. C. E. R., y le impuso doce años de pena privativa de libertad. Reformándola, lo condenó en calidad de cómplice secundario por el delito de trata de personas agravada, en la modalidad de acoger y trasladar, en agravio de la menor de iniciales M. C. E. R., y le impuso ocho años de pena privativa de libertad y el pago de S/ 5,000.00 (cinco mil soles) por concepto de reparación civil, que deber ser abonado en solidaridad con su cosentenciado; con lo demás que contiene.
- II. ORDENARON** que la causa permanezca en Secretaría a disposición de las partes, por el plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 430 del CPP. Hágase saber.

Intervino el señor juez supremo Peña Farfán por licencia de la señora jueza suprema Carbajal Chávez.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

PEÑA FARFÁN

IASV/ckfl